



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03879-2015-PA/TC

LIMA

MENDEL PERSY WINTER ZUZUNAGA
Y OTROS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de enero de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Alberto Martín Herbozo Pérez-Costa, abogado de don Mendel Persy Winter Zuzunaga, don Samuel Rubén Winter Zuzunaga y doña Bella Tinman Behar de Winter, contra la resolución de fojas 106, de fecha 29 de abril de 2015, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá una sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurre alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 03538-2013-PA/TC y en el auto dictado en el Expediente 01213-2013-PA/TC, publicados el 8 de enero de 2015 y el 19 de enero de 2015, respectivamente en el portal web institucional, tratándose del cuestionamiento de una resolución judicial, conforme a lo previsto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, el plazo para interponer la demanda de amparo vence a los 30 días de notificada la resolución que se cuestiona o a los 30 días de notificada la resolución que ordena “se cumpla lo decidido”, cuando corresponda expedir esta resolución.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03879-2015-PA/TC

LIMA

MENDEL PERSY WINTER ZUZUNAGA
Y OTROS

3. El presente caso, en el que se pretende que se declare la nulidad de la Resolución de Vista 3, de fecha 21 de mayo de 2013(f. 25), emitida en el proceso seguido contra los recurrentes por Baruch Ivcher Bronstein sobre obligación de dar suma de dinero, es sustancialmente igual a los resueltos en los expedientes señalados, dado que a los demandantes se les notificó la resolución cuestionada con fecha 19 de junio de 2013 (f. 23), conforme a la información corroborada del reporte visualizado en el sistema de consulta de expedientes del Poder Judicial, en tanto que el presente proceso de amparo fue promovido el 4 de setiembre de 2013. Por lo tanto, resulta evidente que ha vencido el plazo de ley para el reclamo en la vía constitucional. De otro lado, cabe advertir que la resolución de fojas 34, la cual dispone “cúmplase lo ejecutoriado”, no habilita el plazo para presentar el amparo, toda vez que la resolución cuestionada no contiene un mandato que haya que ejecutar.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**